



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 327

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (énfasis añadido);
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]*";
- Que** el artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla que: "*La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas*";
- Que** los artículos 16, 65, 67 y 71, del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 585 de 11 de septiembre del 2015, dispone lo siguiente: "*Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución*" [...]. [...] "*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación. [...]*". Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes." [...]. [...] "Cuando se trate de entrega



recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”;

- Que** el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, fue creado por Decreto Ejecutivo No. 2055 del 07 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 455 del 16 de noviembre del 2001, como una entidad de autogestión, de derecho público y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo a su cargo el cumplimiento de la política de Sanidad Agropecuaria, contando con presupuesto propio, aprobado de conformidad con la Ley;
- Que** de acuerdo a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003, última modificación 06 de agosto de 2014, Libro III, De la Organización y Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, Capítulo III.- Del Patrimonio y Recursos Económicos, Art. 14.- El patrimonio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estará constituido por: a) *“Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son de propiedad y administrados por el SESA/MAGAP; y por los muebles e inmuebles que a futuros sean adquiridos por el SESA. El inventario de los bienes existentes se elaborará en un plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición del presente decreto”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 02 de diciembre del 2008, se dispone: *“Art. 1.- Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y en su Art. 4 establece que: “La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario (...)”;*
- Que** mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2014-1117-0 de 19 de noviembre del 2014, el Coordinador Zonal 6, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite **Dictamen técnico favorable**, a fin de que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, reciba por traspaso un inmueble ubicado en la avenida Héroes de Paquisha y García Moreno, cantón Zamora, provincia de



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Zamora Chinchipe, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con clave catastral No. 1901500103250310000, para lo cual recomienda que se proceda con los trámites pertinentes que establece la legislación;

- Que** con Memorando No. MAGAP-CZ7-2015-0996-M de 30 de abril de 2015, el Coordinador Zonal 7, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite el Dictamen Técnico Favorable, a fin que se proceda con el traspaso del bien inmueble de propiedad del MAGAP, a favor de AGROCALIDAD, ubicado en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** con memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-000569-M de 25 de noviembre del 2015, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, solicita autorizar a quien corresponda se ejecuten las acciones necesarias para legalizar el traspaso de dominio del mencionado bien inmueble y que paralelamente se autorice su ocupación ya que el inmueble se encuentra operativo para su funcionamiento, esto ayudará a mejorar el servicio que brinda AGROCALIDAD, a los usuarios del sector agropecuario en la provincia de Zamora Chinchipe; y,
- Que** según se desprende de la escritura pública de aclaratoria, celebrada ante el Dr. Elsier Aníbal Valdivieso, Notario Público Primero del Cantón Zamora, el 06 de noviembre del 2015, y del Certificado del Registro de la Propiedad Municipal del indicado cantón, de 12 de noviembre del 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario de un lote de terreno, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Zamora, parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: *"POR EL NORTE, con la Avenida Héroes de Paquisha, en la extensión 45.60 metros; POR EL SUR, con terrenos de la Misión Franciscana, en la extensión de 45.61 metros; POR EL ESTE, con terrenos del señor Héctor Pauta, en la extensión de 20.00 metros; y, POR OESTE, con una cancha y acceso al Líbano, en la extensión de 20.99 metros.- Dando una cabida total de 909.90 M2."*

La referida propiedad se halla libre de gravamen que limite su dominio. El inmueble en mención, no se encuentra hipotecado, embargado, ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 14, Capítulo III, Título VIII, del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Artículo 1.- Traspasar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el dominio del inmueble ubicado en la avenida Héroes de Paquisha



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

y García Moreno, de la ciudad de Zamora, parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con clave catastral No. 1901500103250310000, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, con la Avenida Héroes de Paquisha, en la extensión 45.60 metros; POR EL SUR, con terrenos de la Misión Franciscana, en la extensión de 45.61 metros; POR EL ESTE, con terrenos del señor Héctor Pauta, en la extensión de 20.00 metros; y, POR OESTE, con una cancha y acceso al Líbano, en la extensión de 20.99 metros.- Dando una cabida total de 909.90 M2.

Artículo 2.- Mientras se legaliza el procedimiento de traspaso, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autoriza a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el uso y goce del inmueble singularizado, en el artículo 1, mediante acta de entrega recepción provisional.

Artículo 3.- Disponer al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de Zamora Chinchipe de AGROCALIDAD, la suscripción de la respectiva Acta Entrega – Recepción del inmueble, descrito en el artículo 1, de conformidad con los artículos 63, 64 y 71 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 DIC 2015


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca







